

PEREZ-LLANTADA Y GUTIERREZ, F., S. J.: "Visión histórica de la responsabilidad penal", Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1972, 100 páginas.

Se divide la obra en dos capítulos. El primero dedicado a los antecedentes de la responsabilidad, desde sus orígenes hasta las escuelas Clásica y Positiva; el segundo se ocupa del tema en la corriente de la defensa social. Llega el autor a la conclusión de que hay cinco concepciones fundamentales de la responsabilidad penal: 1) En las primeras civilizaciones, con la responsabilidad objetiva y la venganza pública; 2) Lo importante ahora es la libertad del agente, esta concepción del libre albedrío se elabora por el Cristianismo, el Derecho romano y el canónico, así como por los teólogos, principio que llega hasta nuestros días a través de la escuela clásica; 3) Con el Positivismo criminológico hay una regresión en cuanto a la adecuación de responsabilidad-libertad, como consecuencia del determinismo de esta Escuela; 4) Epoca de las corrientes neoclásicas, positivismo crítico y pragmatismo, como consecuencia de los principios de las dos grandes Escuelas, clásica y positiva, y 5) Sentimiento íntimo de la responsabilidad, que a través de concepciones psicológicas se aplicará al campo jurídico a través de la Nueva Defensa Social. Sin embargo, para el autor ninguno de estos sistemas ha resuelto de forma correcta el concepto de la responsabilidad; hay posiciones, dice, pero no soluciones.

El primer capítulo se inicia con el estudio de la responsabilidad en las sociedades primitivas, donde aquélla tiene un carácter objetivo. Lo que cuenta es el resultado, la responsabilidad es automática y no se tiene en cuenta la personalidad del sujeto, no conociéndose las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. El fundamento de este sistema hay que buscarlo en la propia estructura social que, dentro de un marco de concepciones sobrenaturales, se integra en el grupo familiar con individualismos escasamente marcados. La pena tiene dos elementos, uno de carácter pasional y otro de reparación.

En el Antiguo Testamento la responsabilidad tiene, en principio, un marcado sentido religioso. Surge la retribución colectiva como consecuencia de los pecados de la humanidad. Esta concepción aparece con los profetas antediluvianos, el Deuteronomio y los redactores deuteronomícos. En el Nuevo Testamento la retribución ya es individualista, y la intención está íntimamente ligada a la culpabilidad. Ahora la figura central es el autor, no el delito, y se conoce la premeditación. Se pasa de la responsabilidad objetiva a la subjetiva y de la responsabilidad colectiva a la individual.

Parece que en la Roma antigua la infracción y su castigo todavía tiene reminiscencias religiosas. En el Derecho clásico se conoció la responsabilidad subjetiva; para la condena era necesario probar la intención del sujeto. La decadencia de la época postclásica influye de forma notable en el Derecho penal, las sanciones se multiplican a la vez que se hacen más severas, teniendo un marcado carácter intimidativo. También el Derecho penal se vio influido por la decadencia y se aprecia una regresión de la responsabilidad subjetiva a la objetiva de las civilizaciones primitivas.

En la época de los Santos Padres hay una defensa a ultranza de la libertad humana. Para San Agustín, la pena no puede reducirse a la amenaza y ejemplaridad, debe ser al mismo tiempo medida de defensa social y buscar la enmienda del sujeto. Para que éste sea responsable tiene que haber cometido el delito con capacidad de conocer y de querer. Inteligencia y voluntad son los factores esenciales del delito.

El Derecho canónico tuvo notable influencia en el Derecho penal. Los canonistas del siglo XII y comienzos del XIII —entre los que cabe citar a Graciano como figura más destacada—, mantienen que la inteligencia y voluntad son requisitos necesarios para que el sujeto sea responsable de sus actos. Admiten que la imputabilidad puede estar disminuida como consecuencia de la ignorancia, pasiones, demencia, etc. Recogieron diversos postulados del Derecho romano, en el que se inspiran fundamentalmente, aunque para algunos casos se den soluciones nuevas. Se ataca la responsabilidad objetiva.

En Santo Tomás hay un tratamiento metódico de la responsabilidad penal; un estudio profundo de la voluntariedad, así como de la responsabilidad moral y la responsabilidad penal.

Termina este primer capítulo con el estudio del tema en las Escuelas Clásica y Positiva.

El segundo capítulo se ocupa de la Defensa Social. Considera el autor que la concepción no es nueva, sino que es el producto de una serie de ideas que se inician en la antigüedad, pero que no habían llegado a ser estructuradas. Ya en los filósofos griegos había una concepción de la defensa social en relación a la pena: en Protágoras aparece una función preventiva de la pena, en cuanto señala que el castigo no debe tener en cuenta el pasado, sino el futuro, para que el delincuente no vuelva a caer en el delito; Platón indica el fin de enmienda de la pena, mientras que, por el contrario, para Aristóteles la intimidación es el elemento más importante de la pena.

En la *Constitutio criminalis Carolina* de Carlos V, en 1532, se encuentran algunos principios de defensa social, pues se podía aplicar una medida de seguridad de hasta dos años de privación de libertad a determinados delincuentes en previsión del mal futuro que podían cometer. Otros antecedentes hay que buscarlos en Bentham, Howard, Beccaria, Prins y otros, hasta llegar a Gramatica.

Termina la obra con la exposición de los postulados de la Defensa Social en Gramatica, y de la Nueva Defensa Social de Marc Ancel sobre el delito, la responsabilidad, la pena y la prevención.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

ROSENTHAL, W.: "Das neue politische Strafrecht der 'DDR'", 1968, Alfred Metzner Verlag., Frankfurt am Main. Berlín, 108 págs. (El nuevo Derecho Penal político de la República Democrática Alemana.)

"Das neue politische Strafrecht der "DDR" es, junto con "Die Neugestaltung des strafrechtlichen Sta tschutzen in der sowjetischen Botsatzungszone" ("La nueva configuración de la protección penal del Estado en la zona de ocu-